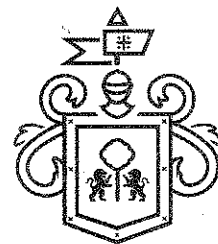


Administración e
Innovación Gubernamental

CIRCULAR NO. 032/2015



Gobierno de
Guadalajara

**A REGIDORES, SECRETARIOS, DIRECTORES GENERALES Y DE ÁREA,
DIRECTORES Y JEFES ADMINISTRATIVOS, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, JEFES DE
DEPARTAMENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E.**

Por este conducto se les recuerda que por disposición fiscal están obligados a presentar declaración anual del ejercicio **2015**, conforme al Artículo 98 de la **LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA** todos los servidores públicos cuando sus ingresos son por sueldos y salarios, bajo los siguientes supuestos:

- Tengan ingresos anuales superiores a \$ 400,000.00 Art. 98 Fracc. III inciso "e"
- Laboren con dos o más patrones durante el año, Art. 98 Fracc. IV III inciso "c"
- Tengan además de sueldos otra actividad fiscal (negocio, arrendamiento, honorarios, etc.) Art. 98 Fracc. III inciso "a"

Así mismo como el personal que cuenta con gastos personales para deducir, los cuales se detallan en el anexo.

Por tal motivo solicito reunir los formatos (anexo al presente) del personal que este en las condiciones anteriormente expuestas los cuales se deberán presentar ante el Departamento de Nóminas con atención a la L.A.E Rosalinda Valenzuela Gutierrez a más tardar el próximo **16 de Diciembre** del año en curso observando los siguientes puntos:

- Llenar correctamente el documento anexo por cada empleado
- Concentrar por Dependencia y enviar con oficio de petición, así como por correo electrónico a los usuarios rvalenzuela@guadalajara.gob.mx aarias@guadalajara.gob.mx atolentino@guadalajara.gob.mx
- El concentrado deberá presentarse en hoja de Excel con los siguientes datos:

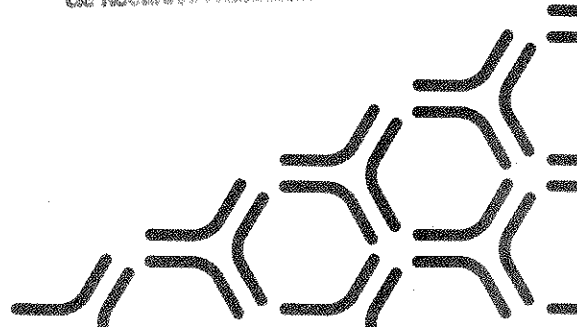
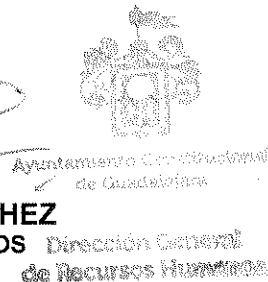
1. NO. EMPLEADO
2. R.F.C. COMPLETO
3. NOMBRE COMPLETO (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S))

De no presentar el escrito con las solicitudes en la fecha señalada o la falta de los datos solicitados, **será motivo para proceder a realizar el cálculo anual**, según el Art. 99 Fracc. II de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Sin otro particular por el momento, quedo de Ustedes.

ATENTAMENTE

ALEXANDRA MORGADO SANCHEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



Deducciones personales

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios pagados para usted, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año. **Medicinas** incluidas en facturas de hospitales, *no proceden los comprobantes de farmacias*.

Gastos funerarios. Solamente la cantidad que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, efectuados por el contribuyente para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos. Los gastos para cubrir funerales a futuro, serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios funerales.

Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea usted mismo, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Intereses reales devengados y efectivamente pagados durante 2015, por créditos hipotecarios utilizados únicamente para la construcción o remodelación de casa habitación, así como los destinados al pago de deudas para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, contratados con las instituciones del sistema financiero (bancos, casas de bolsa, aseguradoras, etc.) o con instituciones públicas como el INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS). Las instituciones que perciban ingresos por este tipo de intereses le deben proporcionar por escrito, una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero, en la que se señale, entre otros datos, el monto de los intereses nominales devengados y pagados en el año, separando el monto pagado de los intereses reales.

Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro. El monto de esta deducción será como máximo de 10% de sus ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales de su área geográfica elevados al año.

Transportación escolar de sus descendientes en línea recta (hijos, nietos), serán deducibles siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto.

Estímulo fiscal educativo- Se otorga a las personas físicas residentes en el país por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la presente Ley, efectuados a instituciones privadas.